# La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerxa de Ley:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Préstamo de Recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales suscripto con fecha 26 de noviembre de 1999 entre el Ministerio del Interior y la Provincia de La Pampa, en el marco del Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, y que en su original forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Sub-Préstamo con los Municipios beneficiarios del Programa en condiciones financieras y contractuales idénticas a las pactadas en el Convenio que se ratifica en el Artículo 1°.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

AMARIANO A. FERNÁNDEZ SECRETARIO LEGISLATIVO H. CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA

REGISTRADA

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

BAJO EL NO

1868

Dr. CESAR A. J. NORVERTO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





CONVENIO DE PRÉSTAMO DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

Entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, representado en este acto por el señor Secretario de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior, Dr. Rodolfo Eduardo VACCHIANO, en adelante "EL MINISTERIO"; y el gobierno de la PROVINCIA DE LA PAMPA, representado por el señor Gobernador Dr. Rubén Hugo MARÍN, en adelante "LA PROVINCIA"; se acuerda suscribir el presente Convenio de Préstamo de recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 678/93, modificado parcialmente por Decretos Nº 919/97 y Nº 1166/97 (en adelante EL FONDO), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-

ARTÍCULO 1º: LA PROVINCIA se compromete a encarar e instrumentar un proceso de transformación del sector público mediante la implementación de un Programa de Transformación del Sector Público y un Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales, de acuerdo a las metas y cursos de acción que se detallan en el ANEXO I.

ARTÍCULO 2°: Bajo las condiciones establecidas en el presente, EL MINISTERIO asigna a LA PROVINCIA una parte de los recursos del FONDO, hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000).-

ARTÍCULO 3º: El monto asignado a LA PROVINCIA será transferido por EL MINISTERIO, por intermedio de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL de la SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS (en adelante la "UEC"), a la cuenta corriente abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que la Provincia indique. Los desembolsos se practicarán en función de los recursos disponibles en el FONDO. LA PROVINCIA acepta los recursos transferidos en calidad de préstamo de manera inmediata al momento de producido cada desembolso.-



1999 – "Año de la Exportación"

ARTÍCULO 4°: La suma asignada en el Artículo 2° será destinada por LA PROVINCIA para la concesión de préstamos a las Municipalidades de la Provincia que participen del PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS (BID 1164/OC-AR). Los préstamos serán concedidos exclusivamente para ser aplicados por los Municipios beneficiarios, en la refinanciación de los pasivos incluidos en los Planes de Reformas e Inversiones (PRI), que apruebe la UEC.-

ARTÍCULO 5°: Los Convenios de Préstamo que suscriba LA PROVINCIA con las Municipalidades beneficiarias, deberán pactar condiciones financieras y contractuales idénticas a las pactadas en el presente Convenio, y deberán ser aprobados por la UEC.-

ARTÍCULO 6°: Para acceder a los préstamos, las Municipalidades deberán comprometerse a realizar las metas descriptas en el ANEXO II, en los plazos allí previstos.-

ARTÍCULO 7º: LA PROVINCIA se compromete a remitir a la UEC, la documentación que acredite la suscripción de cada uno de los Convenios de Préstamo con las Municipalidades beneficiarias, junto con las Ordenanzas Municipales que autoricen el endeudamiento de las mismas.-

ARTÍCULO 8º: El capital adeudado por LA PROVINCIA será el monto efectivamente desembolsado por EL MINISTERIO en la cuenta de LA PROVINCIA. Dicho capital deberá ser amortizado por LA PROVINCIA en cuotas mensuales que reingresarán al FONDO. El plazo de amortización será de DIEZ (10) años, y comenzará a correr a partir de los seis meses de producido el primer desembolso, venciendo la primer cuota el día cinco (5), del séptimo mes de recibido.-

ARTÍCULO 9°: LA PROVINCIA pagará una tasa de interés mensual sobre el saldo de capital adeudado del OCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,75%) nominal anual, venciendo la primer cuota de intereses, el día cinco (5), del mes siguiente de la fecha de producido cada desembolso. Esta tasa de interés podrá ser ajustada por Resolución conjunta de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior, que reglamente el artículo 6 del Decreto Nº 678/93.-

ARTÍCULO 10°: A fin de instrumentar el pago de los servicios del presente Convenio de Préstamo, LA PROVINCIA cede al MINISTERIO en forma irrevocable, la parte de sus recursos de la Coparticipación Federal de impuestos establecidos por Ley Nacional Nº 23.548 y





sus modificatorias, o del régimen que la sustituya, necesaria para la cancelación total de los mismos, y autoriza al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a retener de dichos recursos los importes correspondientes a las cuotas de intereses y amortizaciones del préstamo hasta su total cancelación, conforme lo autoriza la Ley Provincial N° 1859. Asimismo, LA PROVINCIA se obliga a notificar en forma fehaciente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA de esta autorización dentro de los 15 días de practicado el primer desembolso.-

ARTÍCULO 11º: Los Convenios de Préstamo que suscriba LA PROVINCIA con cada Municipalidad beneficiaria, deberán pactar la devolución del monto del préstamo que se le conceda, en cuotas mensuales, en un plazo de DIEZ (10) años, y un plazo de gracia de seis meses. Asimismo, deberán pactar una tasa de interés mensual sobre el saldo de capital adeudado del OCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,75%) nominal anual, pudiendo ser ajustada en el caso en que le sea ajustada a la PROVINCIA, de acuerdo con la reglamentación del artículo 6 del Decreto N 678/93.-

ARTÍCULO 12º: LA PROVINCIA se compromete a ejecutar a satisfacción de la UEC las metas comprometidas en el ANEXO I, en las fechas allí establecidas.-

ARTÍCULO 13º: En los Convenios de Préstamo que suscriba LA PROVINCIA con las Municipalidades beneficiarias, deberá pactarse la obligación de cada Municipalidad de designar los funcionarios responsables que tendrán a su cargo la coordinación de la ejecución de las metas establecidas en el ANEXO II, y de remitir a la UEC la documentación inherente a los informes de cumplimiento de las mismas.-

ARTÍCULO 14º: LA PROVINCIA se compromete a designar los funcionarios responsables de la coordinación de la ejecución de las metas establecidas en el ANEXO I, y de remitir a la UEC los informes de cumplimiento de las mismas.-

ARTÍCULO 15°: EL MINISTERIO, por intermedio de la UEC, deberá evaluar en un plazo de TREINTA (30) días, los informes de cumplimiento de las metas detalladas en los ANEXOS I y II, presentados por LA PROVINCIA y LAS MUNICIPALIDADES. En caso de rechazo u observación, LA PROVINCIA y/o LAS MUNICIPALIDADES deberán realizar las rectificaciones correspondientes a satisfacción de la UEC. Vencido dicho plazo sin observaciones o rechazo por parte de la UEC, los informes se considerarán aprobados.-

ARTÍCULO 16°: El incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de los compromisos asumidos en el presente Convenio, así como el incumplimiento de las metas comprometidas en

MI



1999 – "Año de la Exparación"...

el ANEXO I, por causas que a juicio de la UEC, sean imputables a LA PROVINCIA, productra de pleno derecho la exigibilidad inmediata del capital desembolsado por EL MINISTERIO, incluidos sus intereses. En tal caso, LA PROVINCIA autoriza al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que proceda, a solicitud de la UEC, a retener la totalidad del capital desembolsado con más sus intereses, de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de LA PROVINCIA, y a depositarlo en la cuenta del FONDO.-

ARTÍCULO 17°: El incumplimiento por parte de una Municipalidad de las metas detalladas en el ANEXO II, por causas que a juicio de la UEC, le sean imputables, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata del monto desembolsado por LA PROVINCIA a dicha Municipalidad incluidos sus intereses. En tal caso, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA queda facultado para retener, a solicitud de la UEC, en forma automática la totalidad del capital desembolsado a la Municipalidad incumplidora, junto con sus intereses, de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de LA PROVINCIA, y a depositarlo en la cuenta del FONDO.-

ARTÍCULO 18°: En el caso de que LA PROVINCIA o alguna de las Municipalidades que suscriban Convenios de Préstamo con ésta, por causas que no les sean imputables, presentara inconvenientes en el cumplimiento de alguna de las acciones detalladas en los ANEXOS I y II, respectivamente, podrá solicitar a la UEC, mediante escrito fundado, la reprogramación de la misma, quedando a criterio de ésta la concesión o el rechazo de tal solicitud.-

ARTÍCULO 19°: A fin de posibilitar las acciones que le competen a la UEC, LA PROVINCIA se compromete a suministrar la información relacionada con las condiciones y metas establecidas en el ANEXO I del presente Convenio, que le sea formalmente requerida, en un plazo de diez (10) días de recibido el requerimiento. Asimismo, LA PROVINCIA se compromete a permitir el acceso de los profesionales de la UEC a las sedes provinciales que éstos requieran a fin de examinar libros y demás documentos vinculados directa o indirectamente con el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio y sus Anexos. La demora en la entrega de los informes que la UEC solicite, o la renuencia para permitir el acceso a la documentación que ésta solicite, será causal de rescisión del presente Convenio, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas establecidas en el Artículo 16° del presente.







ARTÍCULO 20°: Por su parte, los Convenios de Préstamo que suscriba LA PROVINCIA con las Municipalidades beneficiarias deberán pactar el compromiso de estas últimas de suministrar la información relacionada con las metas establecidas en el ANEXO II del presente Convenio, que le sea formalmente requerida. Asimismo, las Municipalidades deberán comprometerse a permitir el acceso de los profesionales de la UEC a las sedes municipales que éstos requieran a fin de examinar libros y demás documentos vinculados directa o indirectamente con el cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO II La demora en la entrega de los informes que la UEC solicite, o la renuencia para permitir el acceso a la documentación que ésta solicite, será causal de la penalidad por incumplimiento de plazos y metas establecida en el artículo 17° del presente.-

ARTÍCULO 21°: Forman parte del presente Convenio e integran el mismo como ANEXO III, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 678/93, Nº 919/97 y Nº 1166/97.-

ARTÍCULO 23º: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, EL MINISTERIO fija domicilio en 25 de Mayo 155, piso 3º, de Capital Federal, y LA PROVINCIA en Centro Cívico 2º piso, Santa Rosa, Provincia de La Pampa. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal.-

Dr. Rubén Hygo MARÍN

∕Dr. Rodolfo Eduardo VACCHIANO



# ANEXO I

# ANEXO I

# CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 1º DEL CONVENIO DE PRESTAMO DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

# Condiciones del Primer Tramo:

Fecha de finalización del Primer Tramo: 30 de Junio del 2000

# 1. Presupuestos balanceados y superávit corriente<sup>1</sup>

La Provincia proyecta y ejecuta un presupuesto con superávit corriente para el año 2000, en línea con las medidas de acción establecidas para la corrección de los desequilibrios fiscales -conforme con lo estipulado en el Artículo 3º, inciso a), apartado I del Decreto Nacional Nº 678/93-

# 2. Cumplimiento de las reformas tributarias acordadas en el Pacto Federal y sus normas complementarias

La Provincia remitirá a la Unidad Ejecutora Central (UEC), un informe de situación de las reformas legales, que avalan el cumplimiento parcial de las cláusulas tributarias acordadas en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y sus normas complementarias.

# 3. Reforma integral de las Administraciones Tributarias

La Provincia presentará a la Unidad Ejecutora Central (UEC), un proyecto de Reforma Integral de la Dirección General de Rentas.

# 4. Plan anual de fiscalización

La Provincia formula y ejecuta el Plan Anual de Fiscalización (P.A.F) correspondiente al año 2000.

## 5. Administración Financiera

La Provincia presentará a la Unidad Ejecutora Central (UEC) un proyecto de Administración Financiera de conformidad con los principios contenidos en la Ley Nº 24.156.

<sup>1</sup>Superávit Corriente: Recursos Corrientes (-) Erogaciones Corrientes

uperavit Con



# 6. Catastro

La Provincia presentará a la Unidad Ejecutora Central (UEC) un proyecto de fortalecimiento institucional del Catastro.

# 7. Coparticipación Municipal

La Provincia elaborará y presentará ante la Unidad Ejecutora Central (UEC), un proyecto para la reforma del régimen de coparticipación de recursos federales y provinciales a municipios, el cual deberá tener en cuenta: a) el grado de descentralización del gasto; b) el grado de correspondencia de los gastos municipales con los recursos municipales propios; c) un sistema de incentivos basados en el desempeño fiscal, estableciendo que al menos una parte significativa del total de las transferencias financieras se basará en el desempeño fiscal satisfactorio de dichos municipios.

# 8. Servicios Educativos

Para eficientizar el uso de los recursos humanos la Provincia elaborará metodologías para diseñar las plantas orgánico-funcionales de los establecimientos educativos.

# 9. Desregulaciones

La Provincia desregulará, de acuerdo con lo establecido en general en el Pacto Federal para el Empleo la Producción y el Crecimiento, en materia de Servicios Profesionales, Sector Comercial y Apertura del Registro de Constructores de Obra Pública. En materia de Transporte se analizarán las condiciones particulares de la Provincia.

# 10. Recursos Humanos

La Provincia presentará un informe a la Unidad Ejecutora Central (UEC) del número de cargos y montos liquidados por organismo correspondiente al mes de diciembre de 1998 y al mes de junio de 1999.

# 11. Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos.

La Provincia desarrollará las acciones pertinentes para lograr su adhesión al Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos.





# Condiciones del Segundo Tramo:

Fecha de finalización del Segundo Tramo: 31 de diciembre del 2000

# 1. Presupuestos balanceados y superávit corriente

La Provincia ejecuta el ejercicio fiscal 2000 con superávit corriente y proyecta una ejecución con superávit corriente para el Ejercicio 2001.

# 2. Cumplimiento de las reformas tributarias acordadas en el Pacto Federal y sus normas complementarias.

La Provincia remitirá a la Unidad Ejecutora Central (UEC) un informe de situación de las reformas legales que avalan el cumplimiento parcial de las cláusulas tributarias acordadas en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y sus normas complementarias, en mantenimiento de su vigencia y grado de avance si lo hubiera.

# 3. Reforma integral de las Administraciones Tributarias

La Provincia acreditará a satisfacción de la Unidad Ejecutora Central (UEC), haber ejecutado el proyecto de reforma integral de la Dirección General de Rentas.

# 4. Plan anual de Fiscalización

La Provincia deberá acreditar el cumplimiento del cronograma de ejecución del Plan Anual de Fiscalización (P.A.F) correspondiente al año 2000 y formular el P.A.F del 2001.

# 5. Administración Financiera

La Provincia acreditará a satisfacción de la Unidad Ejecutora Central (UEC), haber ejecutado el proyecto de Administración Financiera.

# 6. Catastro

La Provincia acreditará a satisfacción de la Unidad Ejecutora Central (UEC), haber ejecutado el proyecto de Catastro.

# 7. Coparticipación Municipal

La Provincia deberá acreditar la presentación ante la Honorable Legislatura Provincial del proyecto para la reforma del régimen de coparticipación de recursos federales y provinciales a municipios comprometido en el Tramo I.





# 8. Servicios Educativos

La Provincia diseñará las plantas orgánico funcionales de los establecimientos educativos correspondientes al ciclo lectivo del año 2000 con las metodologías elaboradas en el tramo anterior.

# 9. Desregulaciones

La Provincia deberá acreditar la remisión a la Honorable Legislatura Provincial de los proyectos de ley que contengan las medidas de desregulación comprometidas en el Tramo I del presente Anexo, en un todo de acuerdo con lo establecido en general en el Pacto Federal para el Empleo la Producción y el Crecimiento, en materia de Servicios Profesionales, Sector Comercial, Apertura del Registro de Constructores de Obra Pública y Transporte.

### 10. Recursos Humanos

La Provincia mantendrá el número de cargos públicos en un nivel equivalente o inferior al número de cargos públicos liquidados durante el mes de junio de 1999.

# 11. Producción de Bienes y Servicios

La Provincia efectuará un estudio de factibilidad para la incorporación de capital privado en las empresas públicas provinciales.

# MEJORAMIENTO DE LAS CUENTAS FISCALES: METAS PARA EL LOGRO DEL EQUILIBRIO FISCAL DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION

Las siguientes metas establecidas para el logro del equilibrio fiscal del Programa de Transformación deberán ser alcanzadas por la Provincia como a continuación se describe:

- a) <u>Plazo máximo de cumplimiento de la denominada Objetivo 1</u>: Al término del plazo fijado para la terminación del Tramo I.
- b) <u>Plazo máximo de cumplimiento de las denominada Objetivo 2</u>: Al término del plazo fijado para la terminación del Tramo II.

La Provincia brindará información actualizada mensualmente a la Unidad Ejecutora Central (UEC), que refleje el esfuerzo de la misma para el logro del equilibrio fiscal:



# Objetivo 1:

- 1.1. Mantener el gasto en remuneraciones de personal en niveles similares o menores a los alcanzados en el mes de junio de 1999, informado en la meta 13 del Tramo I, condicionalidad que será monitoreada a partir de la información que se detalla a continuación: listados unificados por cada organismo de la Administración Centralizada y Descentralizada de los cargos presupuestados para el Ejercicio Fiscal vigente y las planillas mensuales de resumen de liquidaciones por organismo donde se describen cargos permanentes y temporarios.
- 1.2. Para mejorar la Administración Tributaria y facilitar las tareas de fiscalización y control para combatir la evasión fiscal, firmar con la D.G.I., un convenio por medio del cual se compromete a adoptar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) como elemento compatible de registración de contribuyentes en forma inequívoca, en tributos Nacionales y Provinciales.

# Objetivo 2:

- 2.1. Mantener el gasto en remuneraciones de personal en niveles similares o menores a los alcanzados en el mes de junio de 1999, informado en el cumplimiento de la meta 13 del Tramo I, condicionalidad que será monitoreada a partir de la información que se detalla a continuación: listados unificados por cada organismo de la Administración Centralizada y Descentralizada de los cargos presupuestados para el Ejercicio Fiscal vigente y las planillas mensuales de resumen de liquidaciones por organismo donde se describen cargos permanentes y temporarios.
- 2.2. Para mejorar la Administración Tributaria y facilitar las tareas de fiscalización y control para combatir la evasión fiscal, la Provincia elaborará y ejecutará un proyecto, cuyo objeto es el de adoptar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) como elemento compatible de registración de contribuyentes en forma inequívoca, en tributos Nacionales y Provinciales.



# ANEXO II



# **ANEXO II**

METAS A CUMPLIR POR LOS MUNICIPIOS QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE PRÉSTAMO DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES.

# PRIMERA ETAPA. METAS A CUMPLIR ANTES DEL 30 DE JUNIO DEL 2000.

- 1. El Municipio debe haber iniciado el proceso de contratación de al menos un subproyecto de Reforma, identificado en el Plan de Reformas e Inversiones (PRI).
- 2. El Municipio debe demostrar que, al menos ha iniciado la negociación para la refinanciación de pasivos.
- 3. El Municipio debe informar sobre la deuda al 3º/6/2000.
- 4. El Municipio debe haber formulado y evaluado, en los términos satisfactorios para el Banco, al menos un subproyecto de Inversión si correspondiera.
- 5. El Municipio deberá presentar la ejecución presupuestaria del ejercicio 1999.
- 6. El Municipio deberá presentar el presupuesto aprobado para el ejercicio 2000.

# SEGUNDA ETAPA. METAS A CUMPLIR ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000

- 1. El Municipio deberá haber completado el proceso de contratación para la ejecución de al menos un subproyecto de Reforma.
- 2. El Municipio debe demostrar que ha iniciado el proceso de contratación de un proyecto de inversión si correspondiera.
- 3. El Municipio deberá informar sobre el estado de las negociaciones para la cancelación de los pasivos a refinanciar.

# TERCERA ETAPA. METAS A CUMPLIR ANTES DEL 30 DE JUNIO DEL 2001.

1. El Municipio deberá haber adjudicado los subproyectos de Reforma identificados en el Plan de Reformas e Inversiones (PRI), efectuado la contratación de los trabajos y suscrito las actas de inicio de actividades de acuerdo con las condiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, Préstamo BID 1164/OC-AR.

2. El Municipio deberá haber ejecutado al menos un subproyecto de Reforma.

2. EI M

- 3. El Municipio deberá haber contratado la ejecución de al menos un subproyecto de Inversión si correspondiera.
- 4. El Municipio deberá acreditar la cancelación de los pasivos refinanciados.





# ANEXO III

129

SPAL DE ENT.

è Monto: QUINIENTOS MILLONES de pesos 500 000.000 -) divididos en DOCE (12) senes era completar el monto indicado.

1 Plaze: CINCO (5) años

Amortización: en SESENTA (60) cuotas ensuales iguales y consecutivas. El pago se recutivo exclusivamente a su titular o, en o de fallecimiento, a la persona que haya agrado como beneficiano o, cuando no exista a sus derechohabientes.

Intereses: no devengarán intereses

Titularidad: los bonos serán escriturales en Marninos del Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 Perretos Nº 83 del 15 de enero de 1986 y Nº 5 del 12 de febrero de 1990, con las salvedainecesanas por tratarse de valores públicos ransferibles. El BANCO DE LA NACION GENTINA llevará el Registro Escritural en el di se inscribúrán las cuentas registrales que a Sefecto indique el BANCO CENTRAL DE LA PUBLICA ARCENTINA. en las que deberán statar como mínimo las siguientes mendones:

Denominación del bono.

III.Valor nominal original

III) Fecha de emisión

V) Disposiciones legales que disponen la disión.

V) Datos del titular del Bono y de su beneficia-

VI) La titularidad de los bonos se presumirá trias constancias de las cuentas abiertas en el gatro de Bonos a cargo del BANCO DE LA ACION ARGENTINA, quien deberá otorgar improbante de apertura de la cuenta registral de todo movimiento que se inscriba en ella.

Los comprobantes de saldo de cuenta que lafa el BANCO DE LA NACION ARGENTINA antendrán los requisitos del Artículo 8º del perreto Nº 83 del 15 de enero de 1986, modificado por el Decreto Nº 289 del 12 de febrero de 1990, con las salvedades necesarias por tratarde de valores públicos intransferibles.

ni Colocación: serán entregados a quienes se bjan a los regimenes del retiro voluntario que establescan en las Provincias y la Municipadad de la Ciudad de Buenos Aires en el marco I PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL CTOR PUBLICO PROVINCIAL convenido con UNINISTERIO DEL INTERIOR.

Los Bonos de menor denominación serán de

Pago de servicios financieros: serán abonapor el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA CENTINA, en su carácter de agente financiedel Gobierno Nacional, a través del BANCO LA NACION ARGENTINA.

Forma de colocación: mediante la acreditade los valores en el registro escritural. Para 
a SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA 
MINISTERIO DEL INTERIOR deberá requent 
blocación y proporcionar los datos de cada 
de los títulares que fueran necesarios para 
sactipation en el registro, de acuerdo a la 
fastiva vigente. al BANCO CENTRAL DE LA 
UBLICA ARGENTINA para que, en su 
tier de Agente Financiero, proceda a insla insempoión en el respectivo registro e 
de a la SECRETARIA DE HACIENDA del 
STERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERCOS FUBLICOS respecto de los Bonos acre-

ANEXO II

ELOS DE LOS IMPORTES DE DEPOSITOS Y CREDITOS

nor a cobrar al vencimiento de los BOCEP lar no cobra ninguna cuota de amortizatase de interés permanece constante los SESENTA (60) meses.

VF = C [1-11-1]

s variables tienen et signiense signi-

a cobrar por el utular del BOCEP al SESENTA (60). C = cuota de amortización mensual que paga la Provincia o el organismo que es deudor principal.

I = tasa de interés de caja de ahorro del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

n = número de meses de vigencia de los BOCEP, o sea, SESENTA (60).

2. Importe del prestamo que la empresa que contrata al titular de BOCEP obtiene del BANCO DE LA NACION ARCENTINA, en el supuesto que lo solicita al comienzo de la vigencia del régimen

VP. = C 1-(1+r)

donde las variables que figuran en 1, tienen el mismo significado y las otras el siguiente:

VP = valor del prestamo al momento inicial

r = tasa de interés que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por este upo de operaciones.

 Importe del préstamo en el momento k. intermedio, en el supuesto que el titular de BOCEP no cobra ninguna cuota de amortización y las tasas de interés no varian en los respectivos periodos.

Ab' = cittəii. -1 + 1 - 11 - 11 - 11

#### REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Decrete 678/95

Créase el Pondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Bs. As., 7/4/93

VISTO la Ley Nº 24.130 por la que se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de Agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en la cláusula séptima del referido Acuerdo se establece que el PODER EJE-CUTIVO NACIONAL afectará el CINCUEN-TA POR CIENTO (50 %) de los (ondos que se obtengan por la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS. CASA DE LA MONEDA Y BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, al financiamiento de la Reforma de los Estados Provinciales.

Que ha sido reiteradamente expuesta la preocupación y decisión de este PODER EJECUTIVO NACIONAL de asistir técnica y financieramente a las Provincias que encaren procesos de transformación de su sector público.

Que ac estima necesario la cresción de un Fondo que concentre y administre los recursos antes mencionados, como asimismo los generados en otras fuentes y que fueran destinados también a apoyar los referidos procesos, a fin de utilizarios para prestarios a los Gobiernos Provinciales.

Que el apoyo financiero a los Gobiernos Provinciales que lo soliciten debe estar condicionado a la instrumentación de un programa de transformación de su sector público, el que deberá contemplar diversas medidas y pautas que se consideran ineludibles para su concreción.

Que las Provincias deberán disponer lo necesario para garantizar la devolución de los préstamos que se les concedan para el fin indicado, afectando sus recursos de coparticipación federal de impuestos y, a traves de ello, permitiendo la realimentación del Fondo para posibilitar extender los beneficios en el tiempo.

Que, y a los efectos de alcanzar los objetivos de un mejor seguimiento y evaluación de los procesos de transformación encarados por los Estados Provinciales, se considera conveniente designar como autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y, asimismo, otorgarle las facultades necesarias para la reformulación de metas y programas acordados con las Provincias.

Que, asimismo, resulta indispensable estimular el mejoramiento de las cuentas públicas provinciales a través de medidas coordinadas con el Gobierno Nacional.

Que a tal efecto la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR deberá coordinar con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS lo referido a metas fiscales que se convengan con las Provincias.

Que también es necesario autorizar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para que, conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dicte las normas complementarias al presente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86. Inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Articulo 1º — DE LA CREACION DEL FON-DO. Crease, en el ámbito de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, el FONDO PARA LA TRANSFORMA-CION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVIN-CIALES, el que estará integrado por los recursos que se detallan a continuación:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del producido de la privatización de la CAJANACIO-NAL DE AMORRO Y SEGURO, de la CASA DE LA MONEDA y del BANCO NACIONAL DE DESA-RROLLO, de conformidad con lo establecido en la clásusula séptima del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por Ley N° 24.130.

b) Los reembolsos que efectúen los prestatarios de los préstamos otorgados por el Fondo —Provincias. Municipios, BANCO DE LA NA-CION ARCENTINA, BANCO HIPOTECARIO NA-CIONAL— con los intereses devengados al Fondo:

c) Los aportes que el Gobierno Nacional comprometa para las operaciones del BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP), cuya emisión se dispone por norma separada, y para las demás operaciones previstas en el presente decreto:

d) Los préstamos que a este fin otorguen los organismos internacionales de crédito, ei BAN-CÓ DE LA NACION ARGENTINA y otras entidades financieras.

el Los que aporten cada una de las Provincias en el marco de la operación de los BOCEP y que sean utilizados en la transferencia de sus propios empleados a empresas privadas.

Art. 2° — DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO. La administración del Fondo estará a cargo de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA ARA LA REPORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, la que concederá préstamos a los Gobiernos Provinciales en el marco de un Programa de Transformación del Sector Público Provincial, de acuerdo con las condiciones que se establecen más adelante, y financiará, a travéa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. a las empresas creadoras de empleo, conforme a las normas que rigen los BOCEP.

Art. 3º — DEL CONVENIO CON EL MINISTE-RIO DEL INTERIOR. Para acceder al prestamo mencionado en el punto antenor. la Provincia solicitante deberá celebrar un convenio con el MINISTERIO DEL INTERIOR el que establecerá lo siguiente:

al El PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, el que incluirá como minumo las siguientes metas y cursos de acción:

Il las medidas de acción inmediata tendientes a la corrección de los desequilibrios fiscales y a la eliminación de sus causas;

III el redimensionamiento de las piantas de personal y el mejoramiento de su gestion, includas las políticas de jerarquizacior, de recursos humanos y las acciones tendientes a la reinserción laboral en el sector privado de los agente que se alejen de sus funciones.

Carlon V

TROV. DE

III) las reformas necesarias en la legislación la administración tributaria que eleven rapid mente la recaudación de recursos propios provinciales, y le den más racionalidad a su sistem impositivo, en coordinación con las polítici nacionales.

IVI la enumeración de los proyectos de medino y largo plazo de reforma de la administració financiera provincial (presupuesto, contabidad, control, etc.);

V) el cronograma tentativo de privatizacione totales o parciales, de servicios y empresa incluidos bancos, o su otorgamiento en concisión:

VI) las medidas tendientes a disminuti lo costos judiciales:

VIII) la desregulación de actividades produc vas y del ejercicio de profesiones, y

VIII) las medidas conducentes al reorden miento y fortalecimiento de los servicios púb cos esenciales como salud, educación, segudad etc.

También podrán ser ineluidas en el Program políticas y medidas que involucren a los Mur cipios, en euyo caso la Provincia deberá gaza tizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan.

b) Un Plan de Mejoramiento de las Cuent Fiscales con metas claixmente definicas cuantificadas a través de la evolución de l arguientes indicadores:

I) el ahorro público:

III el cociente resultante de dividir la Necedad de Financiamiento por el Total de Erogacnes, según los resultados de ejecución pres puestaria prevista;

III) El cociente Recursos Corrientes de Jurdicción Provincial dividido por la Coparucip ción Federal;

IV) El cociente Gastos Corrientes dividido p Total de Erogaciones;

V) El cociente Total de Érogaciones dividi por Total de Población;

VI) La pianta de personal de la Administición Pública Provincial y Organismos Desce tralizados por cada mil habitantes:

VIII la pianta de personal municipal por ca: mil habitantes: y

VIII) El cociente Recursos de Jurisdiccio Provincial dividido las Erogaciones financiad. con Recursos de Rentas Generales.

La Provincia deberá garantizar el cum; miento de las meias que se refieran a Muru pios.

c) La afectación de los recursos provenien del régimen de Coparticipación Federal de " puestos (Ley N° 23.548 y modificatorias) qu correspondan a la Provincia, en garanna cumplimiento del préstamo.

di Los términos del préstamo: piazos, cuo intereses, sanciones, cronograma de desemsos, etc.

el Los mecanismos para el seguimient control del programa y de la aplicación de fondos.

Art. 4° — DE LA RESERVA DEL FONDO penjucio de las disposiciones anteriores SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROTICIAL de la SECRETARIA DE LA FUNC PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOS envara a cada Provincia un porcentaje monto establecido en el Artículo 1º incis igual a su participación en el regimen de co ticipación federal de impuestos En caso de en el termino de sus mesea a partir dela vige del Fondo, no se celebrase comerno con Provincia, el monto reservado para ella cue disponible para atender las solicitudes de o pudiendo la Provincia cuya reserva hava fedo ser beneficiaria de prestamos con poster dad, en la medida de las posibilidades del Fo

Art. 5° — DEL ALCANCE DEL FINAN MIENTO EL Fonde podra financiar hasi CIEN POR CIENTO (100 %) de la partimpa establecida en el artuculo precedente o del c



BOC COST

DAL
TARIA
MI

III
GO appr
Nacion
Hon Ne
del Mi
IERVI

a disp
Inismo
grama
IINISTA

INISTRAL

IONES
Alsmod
sunty
y deli
tes que
CESERV
NCO D
on la D
losa

ptos. juese, t Ofidal O. Be

BOCE onverte del .4 tables Del Pou ama de Trans. La lució de la SECRE-TACIA DE LA FONDIOS que a juició de la SECRE-TACIA DE LA FONDION PUBLICA de MINISTE-RIO DEL INTERIOR Y de la SECRETARIA DE HACIENDA de: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBIAS Y SERVICIOS PUBLICOS no puedan prever una evolución (avorable de alguno de los indicadores y metas senalados en el Afuculo 3º del presente podran acceder a un financiamiento de hasta el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (166 %) de dicha participación o del costo del Programa de Transformación.

Art. 6° — DEL PLAZO Y LA TASA DE INTE-RES, Los prestantos serán acordados por un plazo de hasta CINCO (5), años, con amortization mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses con una tasa de unteres igual a la que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por los prestamos a empresas acogidas al regimen del BOCES. Se aplicar an intereses puntionos en caso de incumpliamiento a una tasa igual a la del prestamo. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá a utomaticamente, los impoites que correspondan, de los recursos de coparticipación federal de las provincias prestatanas, en pago de los senticios del prestamo.

Art. 7" — DEL INCUMPLIMIENTO. El incumpimiento por parte de una Provincia de las metas compromeudas en los plazos previsios, por causas imputables a su Gobierno, a juicto de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del INTERIOR, producirá de pieno derecno la coglobilidad inmediata de los importes adeudados, incluidos sus intereses, como así tambien los puntionos, quedando facultada la SUSSECRETARIA DE ASISTENCIA ARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION "DUCA del MINISTERIO DEL INTERIOR para tar la retención de los fondos de copi de la feunda.

Art. 8° — DE LA REPROGRAMACION. Cuando las causas de incumplimiento no sean imputables al Gobierno Provincial. la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dei MINISTERIO DEL INTERIOR a traves de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, podra acordar con aquel una reformitiacion de plazos y metas.

Art. 9° — DE LA MOOIFICACION DEL CON-VEMO. También se podrá convenir una modificacion de plazos y metas cuando, a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR e enstan esfuerzos serios y conflables por parte del Gobierno Provincial, para ajustarse al Programa. En estos casos se requerrá la aprobacion del MINISTE-RIO DEL INTERIOR y se aplicará un recargo igual a la mitad de la tasa de interés convenida en el contrato original.

AH. 10. — DEL SISTEMA DE SEGUIMENTO. LA SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de LA SECPETARIA DE LA FUN-CION PL'ELICA dEI MUNISTERIO DEL INTERIOR estata encha el sio una de segundomo y concor de, compumiento de las metas previstas en el Programa y la aplicación de los fondos, La SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBULCOS hará lo propio con el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CUENTAS FISCALES previsto en el Aruculo 3º Indiso b) del presente.

La información que requieran a las Provincias prestatanas será de cumplimiento obligationo y la renuencia o demora en su entrega será causal de rescrisión del contrato de prestamo, aplicandose las normas correspondientes al incumplimiento de piazos y metas.

Art. 11. — DE LA RATIFICACION LEGISLA-TIVA. No se realizará desembolso alguno del prestamo acordado hasta que la Provincia prestatana comunique (chadentemente la sanción de la ley provincial que ratifique el convenio celebrado con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 12. — DE LOS ANTICIPOS. Durante la transfacción del convenio de préstamo la SE-CRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR podra otorgar un anucipo de hista el UNO POR CIENTO (1 %) del monto solicitado a fin de atender las necesidades de la ciaboración del PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL. Tambien la Provincia podrá contar con la asistencia tecnica directa de la SUB-SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR que sea necesara para esos fines.

Art. 13. — DE SU REINTEGRÓ. En caso de no concretarse el acuerdo de prestamo, la Provincia soluciante deberá reintegrar de inmediato el impode apulcicado.

Art. 14. — DEL AGENTE FINANCIERO. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA actuarà como agente y asesor financiero del Fondo sin uniguna retribución por las operaciones que realice. Los fondos permanecerán depositados en dicha insutución y no se requerra la constitución de efectivo mínimo sobre los mismos. La SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR celebrará con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA los convenios necesanos a ese fin.

Art. 15. — NORMAS COMPLEMENTARIAS.
La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del
MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA
DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictarán por
Resolución Conjunta las normas complementarias a las que de lugar la aplicación de la
presente.

Art. 16. — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz. — Domingo F. Cavallo. numero de causas.

Que, mediante Decreto Nº 755/92, se aprobó una Planta No Pitransitiono para el ejercicio 1992, en la Dirección General de Asunto te de la SUBSECRETARIA LECAL, a fin de cubrir los mecanismos que las necesidades surgidas por la aplicación del Decreto mencionado anterior.

Que, teniendo en cuenta la subsistencia de tales necesidades, resulta imperiosa a aprobación de otra Planta No Permanente de Personal Transitiono para el ejercicio 199 en la citada Dirección General, de características simulares a la aprobada por la normicitada precedentemente.

Que tal como lo establecen las normas vigentes, corresponde aprobar la Distribución p Cargos y Horas de Cátedra de la jurisdicción afectada.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRAIOS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA expidiendose (avorablemente:

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Articulo R Inciso I de la Consutución Nacional y el Articulo 9º de la Ley de Ministerios (t. o. 1997)

Par ella

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artícule 1º — Apruébase, la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA LEGAL depet diente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TEONICA Y ADMINISTRATIVA de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con el Organiza ma, Objetivos, Responsabilidad Primana y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente Gabinete y Planilla Comparativa de Categorias Pinanciadas que como Anexos I. II, III, IVa, R'byy forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase, para la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDIN. CION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA dei MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS. SERVICIOS PUBLICOS, una Planta no Permanente de Personal Transitono à utilizar durante ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que como Anexo IVc. se acompaña.

Art. 3º — Apruebase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente a SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNOE Y ADMINISTRATIVA de conformidad con el detalle que como Anexo Va. se acompaña.

Art. 4º — Facultase al SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTR TIVA, quien a su vez podrà delegar dicha facultad en el Director General de la Dirección General de Asuntos Jundicos, a asignar a las disuntas unidades dependientes de la misma, áreas o la de competencia específica.

Art. 8° — Excepniase a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDIN LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVIC PUBLICOS de las limitaciones establecidas por el artículo 27 del Decreto N° 435 del 4 de marm 1990, sustituido por el artículo 5º de su similar N° 1887 del 24 de setiembre de 1991, al solo el de posibilitar la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente acta

Art. 6º — Modificase la Distribución por Cargos y Horas de Catedra de la jurisdicción MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la parte correspondiente SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, de conformidad detalle obrante en la plantilla anexa al presente articulo.

Art. 7º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido concretitos asignados a las partidas específicas destinadas a gastos en personal, de la jurisdición — MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondía la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 8º — Comuniquese, publiquese, dèse a la Dirección Nacional del Registro Obarchivese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DOCTOR I

MINT RIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec 321/92

ucbase la estructura organizativa de la Subsecretaria Legal dependiente de la Secretaria loordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Es. As., 23/12/92

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 1594/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se adecuó la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las distintas áreas de su junadicción, entre ellas, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que por la misma norma se otorgó un plazo para que las distintas áreas eleven los proyectos de estructuras organizativas pertinentes.  $\chi$ 

Que a la fecha no han concluido los estudios que posibiliten determinar la organización aconsejable para la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL. TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministeno.

Que independientemente de ello, dada la importancia de las competencias asignadas a la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la Secretaria mendonada precedentemente, resulta impenoso otorgarie a aquella en forma provisona, una estructura organizativa que le permita la inmediata y pieria atencion de las mismas.

Que, por otra parte, debido a la aprobación del Decreto Nº 2284/91, por el cual se discimeron distintos entes de las SECRETARÍAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de INDUSTRIA Y COMERCIO, se originó la derivación de los juicios de dichos

DIRECCION DIRECCION DIRECCION DELEGACION
DE SONNAS
CONTRES CONTRES
TIPO
CONTRES CONTRE

1-7-XII





# BUENOS AIRES, 11 SEP 1997

VISTO el Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, y

# CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del decreto mencionado, que crea el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, estableció que los préstamos seríanacordados por un plazo de hasta CINCO (5) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses.

Que es necesario extender el plazo de amortización de dichos préstamos que el MINISTERIO DEL INTERIOR concede a las Provincias a través del mencionado FONDO, de modo de hacerlo más adecuado a las prácticas del mercado y con los plazos que fueron estipulados en el Contrato de Préstamo BIRF - 3836 AR.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se nutre de los recursos procedentes del Programa de Reforma Provincial, Contrato de Préstamo BIRF - 3836 AR firmado oportunamente entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FCMENTO y que dicho Préstamo ha sido otorgado a QUINCE (15) años de plazo con CINCO (5) años de gracia.

Que el nuevo plazo debe aplicarse a partir del 1° de abril de 1997, en razón de los acuerdos alcanzados con las Provincias afectadas, y la tasa de interés debe fijarse a través de reglamentaciones, en un todo conforme con lo establecido por el artículo 15 del mismo Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993.-





Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS

JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

# DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modificase el artículo 6° del Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993 por el siguiente:

"ARTICULO 6°.- DEL PLAZO Y LA TASA DE INTERES. Los préstamos serán acordados" 
"por un plazo de hasta DIEZ (10) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de" 
"hasta SEIS (6) meses, con la tasa de interés que fije la reglamentación de los préstamos del" 
"FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS" 
"PROVINCIALES. Se aplicarán intereses punitorios en caso de incumplimiento a una tasa" 
"igual a la del préstamo. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá" 
"automáticamente, los importes que correspondan, de los recursos de coparticipación federal" 
"de las provincias prestatarias, en pago de los servicios del préstamo.-"

ARTICULO 2º.- El nuevo plazo de amortización señalado en el artículo 1º tendrá vigencia a

The state of the s

# El Loder Ejecutivo *Hacional*



partir del 1° de abril de 1997.-

ARTICULO 3°.- Comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.-

DECRETO Nº 919

Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ing. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ Jele de Gabin**ete de Mintstros** 

> Dr. CARLOS V. CORAC MINISTAO DEL INTERIDA

1358

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA

Articulo 1º — Declarase de interes nacional la una que realizara la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente ne la DIRECCIÓN DE MUSICA Y DANZA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por CALON no el mes de mayo del año 1998.

Art. 2º — Camuniquese publiquese, dese a la Direction Nacional del Registro Oficial y archivese — MENEM — Guido Di Tella

### ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1176/97

Declárase de interés nacional el III Concurso Internacional de Composición "Alberto Ginastera", que se realizará en el Reino de

95 As . 12/11/97

ATSTO la actuación Nº 1633/97 del registro de la SECRETA/CIA DE CULTURA de la PRESI-DENCIA DE LA NACIÓN, y

#### CONSIDERANDO.

Que mediante la citada actuación se solicigue neguame la entaga actifación se solici-ta se declare de interes nacional el III Con-curso Internacional de Composición "Alberto GINASTERA".

que el mencionado concurso se llevará a cabo en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, entre el 26 y 31 de octubre de

Que el certamen, instituido para la inemo-na del prestigioso compositor argentino, se onenta al descubrimiento y promocion de nuevos valores en el terreno de la investiga-ción y la composición nusical.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades confendas por el artículo 99, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NÀCION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º - Declárase de interés nacional el III Concurso Internacional de Camposición "Alberto GiNASTERA", que se llevara a cabo en la Ciudad de MADRIO, REINO DE ESPAÑA, del 26 al 31 de octubre de 1998.

Art. 2° — Contuniquese, publiquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — MENEM. — Guido Di Tella.

### - MOCION Y FOMENTO DE LA YACION TECNOLOGICA

\_ecreto 1182/97

Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnoló-gico. Facultase a la Secretaría de Cleacia y Tecnología a disponer la ampliación del espi-tal fideicomitido para compresder todes los recursos que se afecten a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

3s. As., 12/11/97

VISTO la Ley N° 23 877, de Promoción y Fomento de la Innovación, el Decreto N° 1331 de fecha 25 de novembre de 1996, el Decreto N° 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996 y el contrato de fideicomiso suscripto entre la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCA-CION y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con iccha 22 de septiembre de 1997, y

### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 24 del Anexo I del Decreto N° 1331/96 se faculto a la SECRETA-RIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a consuluir, con los recursos del Fondo para la Proniscion y Foniento de la Innovación que establece la Ley N° 23.877, un Fondo Fiduciario para el Desarfollo Tecnológico y a celebrar el correspondiente contrato de

Adeiconiso con una entidad Ananciera off-

Que en ejercicio de esa facultad delegada la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCA-CION suscribio con el BANCO DE LA NA-CION ARGENTINA el pertinente contrato de lidercomiso

Que una adecuada administración de los recursos que se afecten al desarrollo de la regursos que se afecten al desarrollo de la misión y competencia especificas de la ACENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, creada en el ambito de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN por el Decreto Nº 1660/96 expe la disposición de un instrumento que asegure el misumo rendimiento de la aplicación de definalidad promocional consecución de su finalidad promocional. consecución de su finalidad promocional posibilitando la disponibilidad electiva y oportuna de los apoyos financieros que se aprueben para la ejecución de programas y proyectos, de extensión frecuentemente projectos, o excession recuentemente pluriariual y el acrecimiento de la masa de recursos destinados a la pronoción cienti-tica y tecnológica, a universe de la realectación a aquella initalidad de los reembolsos de los beneficios acordados con caracter reintegrable y de los accesorios que genereit.

Que la constitución de un Fondo Fiduciano con todos los recursos que se afecten a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLOGICA, resulta un medio idóneo y conveniente a tales fines.

Que los términos del contrato de fideiconi-so suscripto por la SECRETARIA DE CIEN-CIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 22 de sepuembre de 1997 admiten la ampliación del capital fideiconitido para comprender todos los recursos que se afecten a la AGEN-CIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTI-FICA Y TECNOLOGICA FICA Y TECNOLOGICA

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUN-TOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CUL-TURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99. inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA

Artículo 1º — Facultase a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a disponer la ampliación del capital fidercomiudo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnologico a que se reflere el artículo 24 del Anexo I del Decreto Nº 1331 de fecha 25 de noviembre de 1996, para comprender la totalidad de los recursos que se afecten especificamente a la AGENCIA NACIO-NAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA para la promoción de la ciencia, la tecnologia y la innovación tecnológica del sector productivo de bienes y servicios y para atender las erogaciones desunadas a su funcionamiento y administración.

Art. 2° — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Susana B. Decibe.

#### COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 1173/97

Designase Vicepresidente.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la Resolucion № 65 del 21 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

#### CONSIDERANDO

Que por la citada Resolución se acepta la renuncia presentada por el Doctor Don Al-berto Francisco DIDIER al cargo de Vice-presidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organis REGUACION DEL TRANSPORTE, organis-mo descentralizado que actua en el ambito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANS-PORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ياندن الدن الم

Que resulta necesario proceder a la desig-nucion del funcionario que cubra el cargo

Que la presente medida se dicta en uso de las ambuciones contendas por el Atticulo 99 inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Nernes 14 de ni

Articulo 1º — Designase Comision Nacional De Reconstruction Ransporte de la Subsecretaria De Transporte terrestre de la Secretaria DE Transporte del Ministerio De Bouxon Ma y Obras y Servicos poblicos alconatodor Publico Nacional Doi: Hogo Oscar Ramos (D.N.) Nº 6 510 660)

Art. 2º — Comuniquese publiquese dise a la Dirección Nacional del Registro Obolal y archivese — MENEM. — Roque B Fernando.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1166/97

Modificase el Decreto Nº 660/96, en la parte correspondiente al citado Departamento de

Bs As . 7/11/97

VISTO los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996 y Nº 1430 del 3 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

Que los decretos invocados han modificado la estructura estatal a fin de poner en practica la Reforma del Estada perseguida como fin por la Ley  $N^*$  24.629.

Que en esta instancia se plantea la necesidad de introdueir modificaciones a la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los lines de la creacion de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Que resulta necesario producir las modificaciones pertinentes al Decreto Nº 660/96, adecuando el Organigrama y los Objetivas de las areas respectivas del MINISTERIO DEL INTERIOR a las reales necesidades del citado Departamento de Estado.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha toniado la intervención que le compete, de acuerdo al Decreto N° 558/96, expidiendose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 moisso  $I^{\bullet}$  de la Constitución Nacional y del artículo 15 de la Ley N $^{\bullet}$  24 764.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1410/96 modificado por los decretos Nº 153/97 y 1015/97, por el siguiente texto:

"Modificase el Anexo I del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente al MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaria del Interior

- Subsecretaria de Asuntos Institucionales
- Subsecretaria Para la Reforma Politica
- Subsecretaria de Relaciones enn la Comunidad
- Subsecretaria de Derechos Humanos y Sociales
- Subsecretaria de Población

Secretaria del Asistencia Financiera a las Provincias

- Subsecretaria de Asistencia a las Provincias
- Subsecretaria de Relaciones Económicas con las Provincias

Secretaria de Segundad Internor

- Subsecretaria de Seguridad
- Subsecretaria de Planeamiento y Protección Civil
- Subsecretaria de Asuntos Técnicos de Seguridad

Subsecretaria de Administración

eretaria de Coordinación Técnica

bsecretaria de Gestión de Programas

Policia Federal Argentina

Gendarmeria Nacional

Prefectura Naval Argentina

Art. 2º — Crèsse la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

शुर

Art. 3" — Modificase e. Anexo II de. Decreto N° 660, 96 en la parte perunente al MINISTERIO DE INTERIOR modificado à su vez pur el artículo 2" del decreto 1410/96 por el artículo 3" del Decreto N° 153/97 y pur el artículo 4" del Decreto 1015/97, en relacion a los objetivos de la SECRETARIA DEL INTERIOR, incorporandose a la misma las Subsecretanas indicadas en el artículo 1" del presente decreto con los objetivos detallados en el Anexo correspondiente al presente artículo y en relacion a los objetivos del aSECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERIA A LAS PROVINCIAS incorporandose a la misma las Subsecretanas indicadas en el artículo 1" del presente decreto con los objetivos detallados en el Anexo correspondiente al presente artículo.

Art. 4" — Las Direcciones Nacionales que, por el Decreio Nº 1410/96 y sus modificationes dependiun de las respectivas Subvecretanas, a saber: SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAN y SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAN continuaran con igual dependencia organica y con las mismas responsabilidades primanas y acciones nuaran con igual dependencia organica y con las mismas responsabilidades primanas y acciones gentro del area de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Art, 5° — Las Directiones Nacionales que, por el Decreto Nº 1410/96 y sus modificationos dependian de las respectivas Subsecretarias, a suber Subsecretaria DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA, SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES y SUBSECRETARIA DE POBLACION continuaran con igual dependencia organica y con las mismas responsabilidades primarias y acciones dentro del aren de la SECRETARIA DEL INTERIOR, con las siguientes excepciones la DIRECCION NACIONAL DE LA JUNENTUD, que con las inismas responsabilidades primarias y acciones, dependerá de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD y la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS que dependera de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD ambos organismos dentro del area de la SECRETARIA DEL INTERIOR.

Art. 6° — Modificanse en la parte pertinente los Anexos previstos por el artículo 5° del Decreto N° 1410/96 y sus modificatorios a los efectos de la reestructuración de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINÂNCIERA A LAS PROVINCIAS y de la SECRETARIA DEL INTERIOR, de acuerdo a los Anexos al presente artículo

Art. 7 - En el plazo de SESENTA (60) días a partir del presente decreto el MINISTERIO DEL INTERIOR deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente, en concordancia con lo establecido en el Decercio N° 154/594, regiamentado por la Resolución 5P N° 122/94, complementana del mencionado decreto. Hasta tanto se aprueben, quedaran vigentes las unidades existentes, con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas

Art. 8° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los incompentes en la Junisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Programa 01.

— Modificase el presupuesto de la Jurisdiccion 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR -ut, de acuerdo con el detalle obrante en las pianillas anexas al presente artículo.

Art. 10. — Comuniquese, publiquese, dèse a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI-CIAL y archivese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach. — Jorge R. Dominguez. — Roque B. Fernandez. — Guido Di Teila. — Jose A. Caro Figueroa. — Susana B. Decibe,

ANEXO AL ARTICULO 3°

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

# SECRETARIA DEL DITERIOR

Entender en las propuestas de reforma de la Constitución Nacional y en las relaciones con las Convenciones que se reunan a (al efecto.

Participar en la intervencion del Gobierno Federal en las Provincias

Practicar el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como participar en la elaboración de proyectos de normas inodificatonas de aquéllas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral y demas reformas vinculadas al regimen representativo y federal.

Proponer las reformas del sistema político municipal.

Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías

Entender en el seguimiento de la politica de relaciones institucionales.

intervenir en las reformas atinentes al régimen de los partidos políticos y en el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provin-

)n la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de ue la juventud a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

Intervenir y participar en la determinación de las políticas, programas y proyectos orientados comunidad y a sus insutuciones representativas.

Proponer las políticas de promoción y defensa de los derechos humanos.

Dingir la Comisión Nacional de Ex-Combetientes de Malvinas.

Formular la politica demográfica y los distintos planes y proyectos en materia poblacional y de las areas de frontera

Supernisar el accionar del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, la Comisión Nacional para la Promoción Desarrollo de la Región Patagónica y la Comisión Nacional para la Promoción Desarrollo de la Región del Noroesie Argentino.

Participar en las relaciones y cuestiones interprovinciales y en el régimen jurídico de las aguas de los nos interprovinciales y sus afluentes, e intervenir en la elaboración de la Legislación Nacional y cuando sea necesario coordinar normas Nacionales y Provinciales.

### SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de relaciones

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la politica electoral y su actualiza cion legislativa.

Participar en los temas referentes a la reforma constitucional, y a la elaboración del regimen de los parudos políticos.

Realizar el escudio de las normas que nagan a la piena vigencia de los c

Asistir en las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y de la Ciu asesorando en las cuestiones regionales, interprovinciales y municipales

#### SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA

SPAL DE D Asistir en el relevamiento de opinimies y de propuestas, así como en la elaboración tos de normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamento de los sistemas político electoral y a las reformas vinculadas al regimen representativo y federal.

DE LA PROP. OF

Proponer las retornias del sistema político municipal

#### SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Asistir en la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

Intervenir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, pro-grainas y proyectos relendos a objetivos y cursos de acción en materia comunitaria.

Participar en la determinación de cursos de acción política, orientados a la comunidad la traves de los Municipios y de sus Instituciones representativas

Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas de prónioción de los intereses de la juventud a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

Asistir en los temas de la Comision Nacional de Ex-Combatientes de Midvitias

#### SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

Organizar y centralizar todo lo relacionado con los derechos humanos, su promocion y firmación en la sociedad y en el Estado, así como la prevención de eventuales violaciones de los

Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y regiamenten los derechos humanos en el país y la difusion de su conocimiento

Formular políticas y normas y ejecutar programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos y personas.

# SUBSECRETARIA DE POBLACION

Proponer y ejecutar las politicas, planes y proyectos en materia poblacional.

Proponer y planificar el cumplimiento de las normas referidas a la política migratoria interna y externa e intervenir en la elaboración y ejecución de la politica demográfica y en la confección de los actos relacionados con la concesión del derecho de asilo.

Intervenir en la elaboración de las politicas para el desarrollo de las áreas de frontera y enten-en su ejecución en el área de su competencia.

Elaborar estudios e investigaciones tendientes a facilitar definiciones de políticas demográfi-

Supervisar el accionar de la Dirección Nacional de Migraciones.

Supervisar el Registro Nacional de las Personas y coordinar el debido cumplimiento de las mas previstas en la Ley Nº 17.671 (identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional).

### SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

### OBJETTVOS:

Coordinar las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y con el Gobierno de la Ciudad de

Administrar el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias y aquellos que el Ministro disponga que sean competencia del área.

Coordinar con el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos el desarrollo de las políticas y programas de asistencia a las Provincias, en el marco del programa fiscat y entender dentro del ambito de su competencia, en la relacción con los Organismos Federa-es

Cestionar la asignación y supervisar la ejecución de fondos con destino a las Provincias, pro-venientes de los organismos multifaterales de crédito, organismos no guberniamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como los recursos que se desimen a la reforma del Sector Público Provincial y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, administrarlos y coordinar su ejecución.

Ejercer la conducción del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, a traves de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL de dicho programa, creada por Decreto N° 202/91, modificado por el Decreto N° 1732/92 y de todo otro programa refendo a asistencia financiera a provincias y municipios, acordados con organismos multilaterales de crédi-

Entender en la competencia establecida por los Decretos Nros 678/93, 1778/93, 1499/94, 355/95 y 807/95 y por la Resolución del Ministerio del Interior N° 729/95

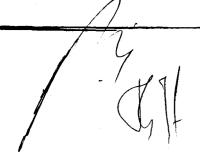
## SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS

Instrumentar la asistencia técnica y econômico-financiera a los Estudos Provinciales y al Co la Ciudad de Buenos Aires, para ejecutar programas tendientes a lograr la reforma y modernización del Sector Públic

Participar en la elaboración de proyectos de legislación nacional cuando sea necesario coordi-nar normas provinciales y federales, dentro del marco de su competencia

Asistir en las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. asesorando en las cuestiones interprovinciales y municipales

Promover el establecimiento de pactos federales juntamente con otras areas específicas del Gobierno Nacional para propender a una mayor coordinación de las políticas nacionales.



Asisur en la distribución de los recursos asignados al ex-Forido de Desarrollo Regional y al Forido de Emergencias Regionales

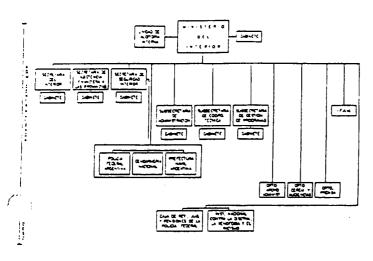
### SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

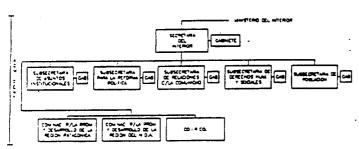
Asiatir en la coordinación de las relaciones económicas con los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, así como en las interprovinciales.

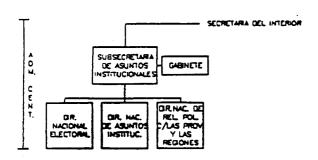
Participar en la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, así como en aquellos que por su competencia le asigne el Ministeno del Interior

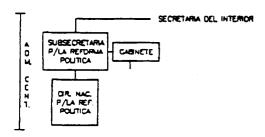
Asistir en el diseno y ejecución de los planes y programas para la dinamización y desarrollo de las economias productales y regionales, en coordinación con los Gobiernos provinciales. Organismos Federales y las areas correspondientes del Gobierno Nacional.

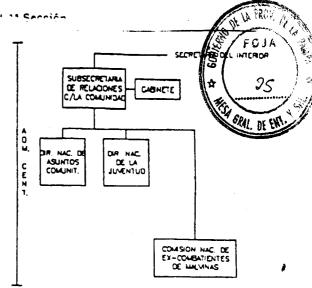
### ANEXO AL ARTICULO 6º

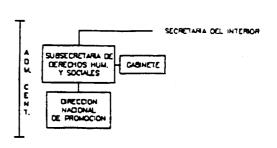


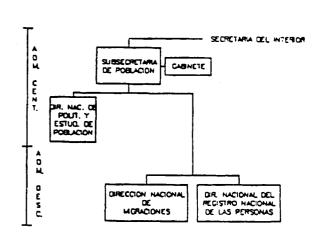


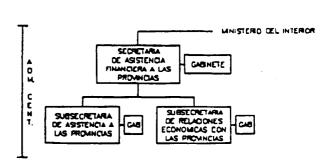


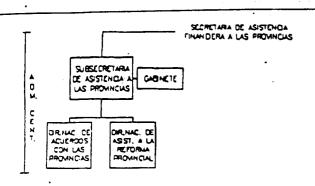


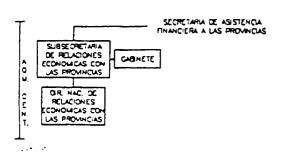












PLA	NTA	PERMA	NENTE

LURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presuo		Uredad Organizativa	Nevel Escalafonano	Sub-
01	Conducción de las Re- laciones inienores	Unidad Ministro	Ministro	1
02	Coordinación y Plani- ficación Fresupuesta- na y Administrativa	Subsecretaria de Administración	Subsecretario	1
03	Coordinación de las Relaciones intenores	Secretaria del Interior	Secretario	1
,		Secretaria de Asistencia Financie- ra a las Provincias	Secretano	1
		Subsecretaria de Ralaciones Eco- nomicas con las Provincias	Subsecretano	1
04	Coordinación Legal y रिकामध्य	Subsecretaria de Goordinación Técnica	Subsecretario	1
CTAU	S	<del>`</del>	<u> </u>	- 6

# DOTACION GLOBAL

L.R.SDICCION 3000 - M.NISTERIO DEL INTERIOR PNOGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES ESCALAFON 100 - 101 y 200

Presid.	Unidad Organizativa	PIR Peris. Auf. Sup. Exc. 100	Pig. Perm. Func. Fuere Mivel Esc. 101	Pto Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pas. No Peril. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTA
21	Unided Ministro	1	1	5		,
	Unided de Auditoria interna	-	,	20		29
	Depta, Appyo Administrative		}	7		7
	Depto, Caramonus y Audiencias			7		7
	Depte. Prensa			15		15
	Supportation de Administración	1				7
	Dr. Gamena de Administración		1	111		111
	Oir General de Recursos Hume- nos y Organización		)	49		-
	Dir. de Redes Telecomunicacio- nes y Eriaces	1.		27		27
	Oir de Sumanos			11	İ	"
03	Secretaria del Intenor	١,	1		1	5

~~	unded	PA Pem	Pa Pem	Pas Amm	74		TOTAL	A PROV.
***	Organizative	Esc. 18		Esc 300	-	<u>  200</u>		ı
	Secretaria de Abisancia Finan-	1 1	1	1	n n	<b>#</b>	1 11	0,
	Gera e las Provincias			·	<b>\</b>	玉	J	18
	Suprecietaria da Relecciones Eco-	١,	Į.	1	١ ١	Dec.		7.
	nomicas con las Provincias	1	l			11.	Wi.	ma 1
	Gr. Narsonat de Reliableiro Eule III	1	1	18	1	-		I ENLY
	ing micas con las Provincias	1	ļ	ì	ļ			
<b>3</b> 4	Cubsecretar d de Caordinación fectosa	,		! a			•	I
				20	i		<u>د</u> ا	i
	mertal y Sistemas	1	1					1
	Oir General de Asimos à esticas	1	1	29				1

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO &

#### RECURSOS HUMANOS DEL PROGRAMA 01

	CANT	30 DAC	RETRIBUCION
CARGO O CATEGORIA	CARGOS	HORAS DE	DEL CARGO
	L	CATEORA	(Importe en Pesos)

### PERSONAL PERMANENTE

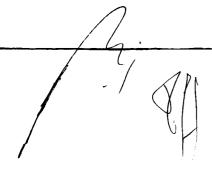
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretano	• 1	62,400
Subtotal Escalati	ån +1	62.400
TOTAL PROGRAM	AA +1	82.400

PRESUPUESTO 1997		
	SUPUESTARIAS - CREDITOS	·
Administración Central Junsdicción: 30 Ministeri	n del interior	
Programa : 01 Actividad	les Centrales	
FIN FF ECON INC PPAL P	ción de las Relaciónes Interiores  ARC SUBP DENOMINACION	MPORTE EN 1
1	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	58 714 0
11	TESORO NACIONAL	58.714.0
21	Gastes Corrientes	58 714 0
1	Gastes en Personal	58 714 0
	Comment Commence	15.133.0

FIN	FF	ECON	MC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN S
t						•	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	58 714 00
	11						TESORO NACIONAL	58.714.00
		21					Gastes Corrientes	58 714 00
			1				Gastes en Personal	58 714 00
				1			Personal Permenents	15 172,00
					1		Reinbución del Carge	10 400.00
					4		Suelide Anual Complementano	867 00
			•		6		Contribuciones Patronales	2,705,00
					7		Comptementos	1 200 00
				7			Gabinete de Autoridades Supenores	43.542.00
		•	1				Servicios no Personales	8 820,00
				9			Otros Servicios	8 820 00
					4		Gastes Protocolares	8 820.00
							TOTAL ACTIVIDAD	58 714 00
							TOTAL PROGRAMA	58 714 00

PRESU	PUES	STO	1997				
MODIF	ICACI	ON	S PR	ESUF	UEST	ARIAS - CREDITOS	
Adminis	stracio	n C	entral				
Junsdic	ción:	30 I	Vanist	erio de	H Inter	ior	
Progran	na :	16	omer	nto e la	mpulsi	o al Desarrollo del sistema Democratico	
Activida	d :	03 6	eauc	ión de	los A	ctos Electorales	
FIN FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN S
1						ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	-58 714,00
11						TESORO NACIONAL	-58.714,00
	21					Gastos Comentes	-58.714.00
		5				Transferencias	-58 714 00
			5			Transferencias al Sector Publico Empresarial	-58 714 00
				2		Transf. s Empresas Pub. No Fin pera Fin. Glos. Corr.	-58.714,00
					700	Empresa Nacional de Correos y Telegrafos S A	-58.714.00
						TOTAL ACTIVIDAD	-58,714,00
						TOTAL PROGRAMA	-56.714 00
						TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	0.00



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO FOJAS

República Argentina Poder Ejecutivo de la Provincia de Sa Pampa DONAR ORGANOS ES SALVAR VIII

EXPEDIENTE N° 7.833/99.-

SANTA ROSA,

-7 DIC 1999

Por Tanto:

por LEY de la Provincia. Dése al Téngase Boletín Oficial, cumplase, Oficial al Registro У

PROVINCY

comuniquese, publiquese y archivese

DECRETO Nº EOC.

1811

Dr. BUBEN HINGO MARIN

n, ernesto osvaldo franco MINISTRO DE HACIENDA. BRAS SERVICIOS POBLICOS

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

7 DIC 1999

presente Ley, Registrada 1a bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (1.868).